



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N°



**PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LOS
LINEAMIENTOS DE ATENCION DE LOS
COMEDORES DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, AL
ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA
ACTUAL**

El Congresista de la República VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA, integrante del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ADECUA LOS LINEAMIENTOS DE ATENCION DE LOS COMEDORES
DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, AL ESTADO DE
EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto, adecuar los Lineamientos para la atención que se exige a los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), establecidos en la Guía N°01-2020-MIDIS, Lineamientos de Gestión para el Almacenamiento y Atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante y después de la Emergencia Sanitaria para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), a los Restaurantes y afines; que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; les permiten el 100% de aforo.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente norma tiene por finalidad que, los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), puedan atender a puerta abierta y con el aforo del 100%, tal como lo realizan los restaurantes y afines.

Por otro lado, fomentar el desarrollo de los Comedores a Nivel Nacional y cumplir con lo establecido en la Ley 25307, Ley que Declara de Prioritario Interés Nacional la Labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base; en lo referido al servicio de apoyo alimentario.

Artículo 3.- De los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria

Dispóngase que, los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria, tienen las mismas medidas que los restaurantes y afines, en lo relacionado a los protocolos de convivencia social de la COVID-19.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

2

Primera. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, quedando sin efecto las normas o directivas que se opongan o limiten su aplicación.

Segunda. - Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las disposiciones Normativas y Administrativas que resulten necesarias para la debida aplicación de lo establecido en la presente Ley.


VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

HAZDÉNAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Tesis
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELIAS NACCI XARAS NEGUERZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PERÚ
CONGRESO
REPÚBLICA

VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"


.....
ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Según, el jefe del Instituto Nacional de Salud (INS), Víctor Suarez, manifestó que la tasa de contagios de covid-19 disminuyó en nuestro país y en muchos países del mundo; puesto que, las tasas de contagio en nuestro país están en promedio los 300 casos por día¹.

Según, la jefa de Inmunizaciones del Ministerio de Salud (MINSA), manifestó que nuestro país ha alcanzado tener al 80% de su población vacunada con las dos (2) dosis de refuerzo y acercarnos a los 5 millones de personas con la dosis de refuerzo².

Además, de acuerdo al Decreto Supremo 041-2022-PCM, se dispone que, a partir del 1 de mayo del año en curso, el uso de mascarillas en espacios abiertos en las regiones con el 80% de su población mayor de 60 años vacunada con tres (3) dosis y 80% de mayores de 12 años con dos (2) dosis de la vacuna con el COVID-19, como es el caso de las regiones de Lima Metropolitana, Lima Provincias, Callao, Ica y Ancash, ya no será obligatorio.

4

Como podemos evidenciar, el buen uso de los protocolos ayudo a amortiguar el impacto de la pandemia, motivo por el cual, las medidas se flexibilizaron, como es el caso del aforo de restaurantes y afines, que actualmente pueden atender con el 100% de aforo, ayudando a reactivar el sector.

Por otra parte, llama la atención que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mantenga vigente la Resolución Ministerial 087-2020, que aprueba la Guía N°01-2020-MIDIS, Lineamientos de Gestión para el almacenamiento y atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante y después de la emergencia sanitaria para prevenir la propagación del coronavirus

¹ Disponible en: <https://gestion.pe/peru/coronavirus-peru-covid-19-que-debe-suceder-para-eliminar-el-uso-obligatorio-de-mascarilla-en-espacios-abiertos-esto-dice-el-ins-minsa-video-rmmn-noticia/?ref=gesr>

² Disponible en: <https://gestion.pe/peru/covid-19-peru-supero-el-80-de-cobertura-de-poblacion-objetivo-vacunada-antes-de-culminar-el-2021-minsa-nndc-noticia/>

(COVID-19); el cual establece medidas no acordes con el contexto actual de la pandemia, como es el caso del aforo permitido.

I.2 MARCO JURIDICO VIGENTE

A. DE LOS COMEDORES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA)

Con fecha 16 de mayo de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N°087-2020-MIDIS, la cual en su artículo 1°, aprueba la Guía N°01-2020-MIDIS, Lineamientos de Gestión para el almacenamiento y atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) durante y después de la emergencia sanitaria para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), donde se establece las pautas a seguir de los comedores en mención, durante y post la emergencia sanitaria, en el marco de la prevención de la propagación de la COVID-19. Cabe mencionar que, dicha norma fue modificada el 25 de junio de 2020, mediante Resolución Ministerial N° 093-2020-MIDIS.

En la guía en mención, en el punto 5.3 dice:

5

"5.3 CONDICIONES PARA EL SERVICIO QUE PRESTA EL COMEDOR

{...}

5.3.1 *Funcionar a puerta cerrada, no se debe atender usuarios ni comensales en su interior.*

{...}

5.3.4 *las/os socias/socios que formen parte de grupos de riesgo (según lo establecido por el sector salud), no deben participar en los procesos de recepción, compra, preparación, ni entrega de alimentos.*

{...}

5.3.7 *Evitar realizar reuniones o asambleas. La comunicación relacionada al comedor será preferentemente mediante llamadas telefónicas, comunicaciones escritas. Solo en caso extremo, de ser necesario, asegurara la distancia social de más de un metro entre las asistentes (no más de 10 personas).*

{...}"



Como podemos evidenciar los comedores populares actualmente atienden a puerta cerrada, cosa que dificulta el desarrollo normal de sus actividades y no se ajusta al contexto actual generado por la pandemia.

B. DE LOS RESTAURANTES Y AFINES.

Con fecha 11 de marzo de 2019, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se dio inicio al estado de Emergencia Sanitaria en nuestro país.

Desde entonces se dieron diferentes medidas que restringían la convivencia social en nuestro país, y una de las cuales fue el control de aforo de restaurantes y afines.

Con fecha 25 de febrero del año en curso, se publicó el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, donde se establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social. Donde se permite que los restaurantes y afines puedan atender al 100% de aforo.

Como se puede evidenciar nuestra legislación actual, permite que los restaurantes atiendan con el 100% de aforo, pero a los comedores le exige que atiendan a puertas cerradas, una gran contradicción en nuestra legislación vigente.

6

II. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es congruente con nuestra Legislación Nacional, toda vez que busca respetar los derechos fundamentales de la persona, como lo indica el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde hace mención a la igualdad ante la ley.

Por lo tanto, la aprobación de la presente iniciativa legislativa, permitirá que los comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), puedan atender a puerta abierta y con el 100% del aforo permitido.

También, permitirá cumplir con lo establecido en la Ley N° 25307, donde se declara de interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionados, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás organizaciones sociales de base; en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, puesto que el espíritu de la norma es fomentar el apoyo alimentario que brindan los comedores populares a las familias de menores recursos.

Por el contrario, busca dar solución a normas que limitan la atención de los comedores populares, puesto que, a pesar de hacer frente a muchas limitantes, tienen que hacer frente a normas, que no hacen más que atrasar el desarrollo de estas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado:

- 10. Reducción de la pobreza
- 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
- 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

7

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de la agenda legislativa:

- II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL
 - 10. REDUCCION DE LA POBREZA
 - 21. Lucha contra la pobreza. Seguimiento al programa Hambre Cero

INFORME S/N - 2021/2022-PL/VRCC

NÚMERO Y NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY
PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LOS LINEAMIENTOS DE ATENCIÓN DE LOS COMEDORES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA AL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ACTUAL
CONGRESISTA PROPONENTE
VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA.
ASESOR AUTOR DEL INFORME
CÉSAR ARÍSTIDES MONTES ASMAT.
FECHA DE DERIVACIÓN
06.05.2022.
FECHA DE ENTREGA
09.05.2022.
PARA ASESOR COORDINADOR
RODRIGO LUJA
PRIORIDAD: ALTA/MEDIA/BAJA
SÍNTESIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA
El presente Proyecto de Ley "Que adecua los lineamientos de atención de los comedores del programa de complementación alimentaria, al estado de emergencia sanitaria actual", podemos precisar que el Ministerio de Salud manifestó que nuestro país ha logrado vacunar contra la COVID 19 al 80 % de la población y dispone a partir del 01 de mayo en curso el uso de mascarillas en espacios abiertos en las regiones con el 80% de su población vacuna con tres dosis de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2022-PCM. Al respecto, en la actualidad, en el caso del aforo de los restaurantes y afines pueden atender con el 100 % de aforo. Por otra parte el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mantiene vigente la Resolución Ministerial N° 087-2020-MIDIS, la cual en su artículo 1, aprueba la Guía N° 01-2020-MIDIS, Lineamientos de Gestión para el almacenamiento y atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), con ello, podemos evidenciar que los comedores populares actualmente atienden a puerta cerrada, y esto dificulta el desarrollo normal de sus actividades considerando los efectos de la post pandemia, la crisis económica, alimentaria, y el objetivo de los comedores populares son de carácter social sin fines de lucro. En ese sentido, la presente iniciativa legislativa busca respetar los derechos fundamentales de la persona, como lo indica el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú donde hace mención la igualdad ante la ley. Por todo lo expuesto, el Proyecto de ley "Que adecua los lineamientos de atención de los Comedores del Programa de Complementación Alimentaria al estado de emergencia sanitaria actual" ES VIABLE.
OPINIÓN TÉCNICA Y LEGISLATIVA

○ En relación a la fórmula legal

- La presente Ley tiene por objeto adecuar los lineamientos para la atención que se exige a los comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), ya que actualmente los comedores populares atienden a puerta cerrada, y esto dificulta el desarrollo normal de sus actividades considerando los efectos de la post pandemia la crisis económica, alimentaria y el objetivo de los comedores populares son de carácter social sin fines de lucro por lo que la propuesta es viable.

- **En relación a la exposición de motivos:**

Los requisitos se encuentran desarrollados en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, donde expresa lo que pretende resolver, los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos y efecto de la vigencia de la norma que se prepone sobre legislación nacional y en el Acuerdo Nacional en la décimo tercera política.

El 16 de mayo de 2020, se publicó la Resolución Ministerial N° 087-2020-MIDIS, la cual en su artículo 1º aprueba la Guía N° 01-2020-MIDIS, Lineamientos de Gestión para el almacenamiento y atención de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria (PCP).

- **En relación Análisis de Costo-Beneficio:**

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al tesoro público dado que su naturaleza es una necesidad alimentaria, la cual busca **priorizar la atención alimentaria** a través de las organizaciones sociales, conformados por comedores populares, vasos de leche, cocinas familiares, entre otros de carácter no lucrativo.

CONCLUSIÓN:

EL PRESENTE PROYECTO DE LEY ES VIABLE